

DARTEC	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PARTES	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX
	CONSTITUIR UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA DESARROLLAR EL
	PROGRAMA BECAS HIPÓLITA, DIRIGIDO A COMUNIDADES NEGRAS,
OBJETO	AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.
	SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS
VALOR	CATORCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$6.745.714.507).

Entre los suscritos a saber: de una parte, LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 94.516.943, actuando en calidad de Viceministro de Educación Superior, nombrado mediante el Decreto No. 1598 del 21 de agosto de 2018, debidamente posesionado y facultado para contratar de conformidad con la Resolución 002 del 2 de enero de 2019, modificada por la Resolución 859 del 28 de enero de 2019, quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con NIT No. 899.999.001-7, y quien en adelante se denominará EL MINISTERIO y, por la otra: MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.391 quien actúa en calidad de Presidente del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, con NIT 899.999.035-7, nombrado mediante decreto 1570 del 16 de agosto de 2018, debidamente posesionado mediante Acta 061 del 21 de agosto de 2018, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará EL ICETEX, hemos convenido suscribir el presente convenio interadministrativo, cuya justificación y necesidad se establecen en el estudio previo. Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA	CONSTITUIR UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA DESARROLLAR EL
OBJETO:	PROGRAMA BECAS HIPÓLITA, DIRIGIDO A COMUNIDADES NEGRAS,
	AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.
CLÁUSULA SEGUNDA	Mediante el convenio se pretende la constitución del fondo para la administración de
DESCRIPCIÓN DEL	recursos, en el que se otorgan créditos condonables dirigidos a Comunidades negras
OBJETO:	(afrocolombianas, raizales y palenqueras), para realizar programas de formación
	complementaria (maestría o cursos cortos) en el exterior, en alguna de las 500 mejores
	universidades del Academic Ranking of World Universities (Ranking de Shanghái) para
	financiar los costos de matrícula, sostenimiento y tiquetes de los estudiantes.
	El Fondo contará con dos líneas de financiación una dirigida a desarrollar programas de
	maestría y la segunda para cursos de formación profesional complementaria. La
	selección de los beneficiarios se hará a través de la realización de convocatoria pública
	abierta a través del ICETEX.
CLÁUSULA TERCERA	ESPECÍFICOS DE EL ICETEX
COMPROMISOS DE LAS	
PARTES:	1. Realizar la constitución del Fondo para desarrollar el programa Becas Hipólita,
	dirigido a Comunidades negras (afrocolombianas, raizales y palenqueras).
	2. Remitir a EL MINISTERIO dentro los 5 días hábiles a partir de la suscripción del
	presente convenio la propuesta de texto de convocatoria.
	3. Adoptar conjuntamente con EL MINISTERIO el Reglamento Operativo del Fondo y
	velar por la adecuada aplicación, en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de
	la suscripción del presente convenio.
	 Administrar los recursos del fondo a partir del direccionamiento y políticas determinadas en el reglamento operativo.
	5. Administrar el FONDO, actuando como administrador - mandatario de este, a partir
	del direccionamiento y lineamientos determinados por la Junta Administradora.
	6. Gestionar la oferta de cursos cortos en el exterior para las comunidades negras, de
	acuerdo con el Reglamento Operativo.
	7. Realizar las actividades necesarias para la selección, adjudicación y condonación
	de los beneficiarios en los cursos cortos en el exterior, de acuerdo con el



281 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ -**ICETEX** Página 2 de 10

Reglamento Operativo.

- Brindar asesoría, asistencia y seguimiento a la ejecución del Fondo.
- Remitir los informes que requiera EL MINISTERIO en función de la supervisión que ejerce, respecto de la ejecución del presente Convenio.
- 10. Realizar seguimiento a los giros de los beneficiarios, con el fin de garantizar que éstos reciban efectivamente su desembolso a tiempo y atender los casos de los beneficiarios que presenten inconvenientes con sus giros.
- 11. Llevar el control independiente de los recursos financieros y entregar mensualmente a EL MINISTERIO, informes de ejecución financiera (estados de cuenta) de la ejecución de los recursos del Fondo.
- 12. Generar los formatos, formularios o demás mecanismos de recolección de información que sean requeridos para la operación del Fondo.
- 13. No utilizar el objeto de este convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.
- 14. Presentar trimestralmente a EL MINISTERIO, el informe de gestión que detalle el avance en la ejecución de cada una de las obligaciones definidas en el convenio.
- 15. Asistir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora del Fondo.
- 16. Garantizar la entrega oportuna de la información suministrada a EL MINISTERIO.
- 17. Contar con el personal calificado para el manejo del Fondo, bases de datos y demás información correspondiente, así como, garantizar que el personal que tenga contacto con los beneficiarios brinde una información veraz, clara y oportuna de los procesos y giros de subsidio de gastos académicos.
- 18. Descontar de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) sobre cada consignación realzada por EL MINISTERIO, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del saldo del activo al cumplir cada año y el 6% sobre el valor de la obligación en el evento de paso al cobro por incumplimiento de requisitos para la condonación, que se descontara en el momento del paso al cobro sobre el valor de la obligación, por una sola vez.
- 19. Descontar con cargo a los recursos del fondo el equivalente al dos por ciento (2%) de los valores desembolsados en cada período académico, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías de EL ICETEX, el cual sumará a cada crédito otorgado, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías de EL ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.
- 20. Descontar directamente de los recursos del Fondo y de manera independiente a los gastos de administración, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del Fondo, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación.
- 21. Girar a la Dirección del Tesoro Nacional los rendimientos financieros con ocasión de la administración de los recursos del convenio de conformidad con la normatividad vigente para el efecto.
- 22. Realizar directamente los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la Ley.
- 23. Informar al supervisor del convenio sobre los designados para conformar el comité técnico del presente convenio.

GENERALES DE EL ICETEX:

Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este convenio.



- 2. Suscribir las actas de: seguimiento, recibo a satisfacción, terminación, liquidación y cualquier otra acta que resulte con ocasión y ejecución del convenio.
- No utilizar en ningún caso los recursos desembolsados por EL MINISTERIO para fines diferentes a los señalados en el convenio.
- 4. Entregar a EL MINISTERIO una vez finalizado el plazo del convenio, los documentos que en desarrollo del mismo se haya producido, e igualmente todos los archivos que se haya generado en cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la Ley General de Archivo y los procedimientos de la Unidad de Atención al Ciudadano de EL MINISTERIO, debidamente escaneados, y a la Subdirección de Gestión Administrativa los bienes devolutivos que le fueron asignados para su custodia.
- 5. Participar y apoyar a EL MINISTERIO en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio.
- Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.
- Colaborar con EL MINISTERIO en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio objeto del presente documento.
- 3. Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste, salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún contratista, subcontratista o empleado, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
- Cumplir con sus obligaciones de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena, ICBF) a que haya lugar y de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
- 10. No contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
- 11. Devolver a EL MINISTERIO, una vez finalizada la ejecución del convenio los documentos que en desarrollo del convenio se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.

DE EL MINISTERIO:

- Girar a EL ICETEX los recursos comprometidos por EL MINISTERIO una vez suscrito el presente Convenio, previa certificación del cumplimiento de requisitos previstos para tal fin.
- Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL ICETEX, siempre y cuando no sea obligación de este
- Designar al supervisor del convenio para vigilar, controlar y exigir la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones pactadas en el mismo.
- Presentar a través del supervisor, los requerimientos necesarios para el cumplimiento del convenio.
- Evaluar semestralmente la ejecución del Fondo con base en los informes financieros y de gestión que para el efecto presente EL ICETEX.
- Hacer el seguimiento a los informes técnicos y financieros que deba presentar EL ICETEX, y solicitarle la información que sea necesaria para procurar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio.
- Delegar a los funcionarios que participarán en la Junta Administradora y Comité Operativo del fondo, cuando hubiere lugar a ello.
- Impartir a EL ICETEX las instrucciones que requiera a través de la Junta Administradora del fondo, para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones y el objeto del convenio.
- 9. Entregar a EL ICETEX la información que requiera para cumplir sus obligaciones,



281 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ -**ICETEX**

Página 4 de 10

siempre y cuando no tenga la obligación de conseguirla por su cuenta propia.

- 10. Dentro de los primeros 20 días hábiles contados a partir de la suscripción del presente convenio, expedir conjuntamente con EL ICETEX el reglamento operativo de este convenio y velar por la adecuada aplicación de sus disposiciones en cuanto a: renovaciones y desembolsos, condonaciones, procesos de cobro de cartera, y demás aspectos que se requieran para garantizar el control y seguimiento, así como el óptimo cumplimiento del objeto del convenio.
- 11. Integrar el Comité Técnico y la Junta Administradora conjuntamente con EL ICETEX como se disponga en el reglamento operativo del convenio.
- 12. Informar al supervisor del convenio sobre los designados para conformar el Comité operativo del presente convenio.

COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

El fondo tendrá un Comité Técnico con al menos un representante de cada una de las partes (por parte de EL MINISTERIO, el Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES o su designado y, por EL ICETEX, el Vicepresidente de Fondos en Administración o su designado, quienes mediante comunicación o correo electrónico podrán realizarán la designación).

El Comité Técnico, deberá reunirse cuando se requiera para analizar y verificar información dejando constancia de sus actividades en actas de trabajo, entre otras deberá revisar previamente acciones referidas a:

- a. Selección y adjudicación de créditos educativos.
- b. Renovaciones y suspensiones de créditos educativos.
- Cobro de cartera. C.
- Condonaciones de la beca-crédito condonable

Como resultado de la reunión, informará lo revisado mediante acta, a la Junta Administradora, quien es la encargada de adoptar decisiones y/o ejecutar acciones, para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio.

La Junta Administradora, que será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento del fondo, así como velar por la debida ejecución de este. Ésta junta estará conformada por:

Por EL MINISTERIO

- a) El/La Viceministro(a) de Educación Superior o su designado (a) con voz y voto.
- b) El/La Jefe Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales o su designado (a) con voz y voto.

Por EL ICETEX

- a) Jefe Oficina de Relaciones Internacionales o su designado (a) con voz v voto.
- b) Vicepresidente(a) de Fondos en Administración o su designado(a) tendrá voz. pero no voto.

Las personas que se inviten a las sesiones de la Junta Administradora, que se consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio, tendrán voz, pero no voto

El supervisor del convenio participará en sesiones con voz y sin voto.

La junta tendrá como actividades principales:

- Elaborar, expedir y modificar el Reglamento Operativo del Fondo.
- Direccionar y definir políticas al administrador de los recursos del Fondo.
- Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.



	4. Definir los criterios de otorgamiento y permanencia de los beneficiarios para la asignación de los créditos condonables que serán incluidos en el Reglamento Operativo.
	5. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
	6. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
	 Aprobar la adjudicación de los créditos condonables. Aprobar los casos de suspensión definitiva o temporal de los desembolsos. Aprobar las condonaciones de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento operativo. Aprobar el paso al cobro de las obligaciones que no cumplan con los requisitos de condonación, de acuerdo con el reglamento operativo.
	11. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.
CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN:	cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CLÁUSULA QUINTA VALOR DEL CONTRATO:	SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$6.745.714.507).
CLÁUSULA SEXTA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El valor del presente convenio se cancelará con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:
	 CDP 185519 de fecha 2019-11-01 CDP 185719 de fecha 2019-11-01
CLÁUSULA SÉPTIMA. – DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:	EL MINISTERIO girará los recursos del presente convenio, mediante un único
	El desembolso estará supeditado a la apropiación presupuestal y se realizará según disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC, del MINISTERIO que apruebe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN:	La supervisión del presente convenio la ejercerá MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.680.117, en su calidad de Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES o quien haga sus veces.
	Al supervisor le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y/o convenio, en la Ley, y en el Manual de Contratación de EL MINISTERIO, hacer los requerimientos del caso y en especial lo determinado en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato y/o convenio, en especial lo siguiente:
	Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de EL MINISTERIO, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia.
	2. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.



- Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente convenio de conformidad con lo pactado en el mismo.
- Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del convenio y el correspondiente envío a las áreas que corresponda.
- Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL ICETEX cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- 6. Requerir a EL ICETEX, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en EL MINISTERIO en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas.
- 7. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan.
- Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL ICETEX.
- Verificar la legalidad de la factura electrónica, cuando EL ICETEX se encuentre en régimen común y se haya acogido a dicho sistema de facturación, de acuerdo con la guía expedida por la Subdirección Financiera.
- 10. Autorizar los pagos a EL ICETEX, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que EL ICETEX se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, lo cual incluye el Sistema de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos establecidos en el Decreto 1273 de 2018.
- 11. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos a EL ICETEX, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación de EL ICETEX de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. Al momento de la terminación del convenio, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que EL ICETEX haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del Visto Bueno de recibo a satisfacción de la Subdirección de Gestión Administrativa.
- 12. El Supervisor deberá verificar que EL ICETEX conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación de EL ICETEX de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del convenio, el supervisor deberá verificar que e EL ICETEX haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo, dejando constancia de ello.
- 13. El supervisor deberá verificar que EL ICETEX cumpla las directrices implementadas en el Sistema de Gestión documental dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado, de modo que el respectivo aplicativo de correspondencia se mantenga actualizado y al día en ese sentido. Dicha verificación se realizará durante toda la ejecución contractual y en especial respecto de los radicados asignados en sistema de correspondencia para cada pago. Al momento de la terminación del convenio, el supervisor deberá verificar que EL ICETEX no presente radicados a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del convenio.
- 14. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
- 15. Una vez perfeccionadas las modificaciones de los contratos y convenios, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir a EL ICETEX para surta los trámites al respectivo garante, cuando aplique, dentro de los cinco (5)



	días siguientes.
	16. Remitir mensualmente a la Subdirección de Contratación la documentación de la
	ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el
	expediente contractual. Esta información se remitirá una vez haya sido publicada en
	la plataforma SECOPII.
	17. El supervisor debe velar por que la garantía cuando aplique se mantenga vigente
	incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o
	postcontractual cuando a ello hubiere lugar.
	18. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del convenio, en los casos en los
	que la misma se imponga.
	19. Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución
	contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014.
	20. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP
	II, de la página de Colombia Compra Eficiente.
	21. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del
	ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los
	documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en
	ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión
	documental establecidos por EL MINISTERIO.
	22. Realizar la vigilancia administrativa, técnica, financiera y jurídica del convenio.
	PARÁGRAFO: En caso de ausencia parcial o total del supervisor la misma será
	asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en
	su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior,
	sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la
OLÁHOHLA NOVENA	situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación.
CLÁUSULA NOVENA	De acuerdo con la cuantía y naturaleza del convenio y que se trata de la suscripción de
GARANTÍAS	convenio interadministrativo con EL ICETEX no se hace necesario requerir garantía
	única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia
CLÁUSULA DÉCIMA -	con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. EL ICETEX obrará con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente
AUTONOMÍA	convenio generará relación laboral ni prestaciones sociales entre EL MINISTERIO y EL
ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE	ICETEX y sus empleados, vinculados o subcontratistas.
	El personal que requiera EL ICETEX para el cumplimiento del convenio será de su
RELACIÓN LABORAL	
	exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad
OLÁLICIU A DÉCIMA	laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA DÉCIMA	EL ICETEX mantendrá indemne a EL MINISTERIO contra todo reclamo, demanda,
PRIMERAINDEMNIDAD	acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o
DE EL MINISTERIO	propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este
	convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule
	reclamo contra EL MINISTERIO por asuntos que, según el convenio sean de
	responsabilidad de EL ICETEX, EL MINISTERIO, se lo comunicará lo más pronto
	posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas
	por la Ley para mantener indemne a EL MINISTERIO y adelante los trámites para llegar
	a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL
	ICETEX no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL
	MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL ICETEX y
	éste último pagará todos los gastos en que EL MINISTERIO incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA	EL ICETEX manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará
SEGUNDA APORTES	cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos
A SEGURIDAD SOCIAL	laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar,
Y PARAFISCALES	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje
	(SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las
	consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA DÉCIMA	
TERCERA	del Decreto 1082 de 2015, EL ICETEX teniendo conocimiento de las inhabilidades,



281 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ -**ICETEX** Página 8 de 10

INHABILIDADES. INCOMPATIBILIDADES. CONFLICTOS INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN RECURSOS:

incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e DE incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.

Parágrafo Primero. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL ICETEX, este podrá ceder el convenio previa autorización escrita de EL MINISTERIO, y si ello no fuere posible EL ICETEX renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

Parágrafo Segundo. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL ICETEX deberá informar a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL MINISTERIO tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL MINISTERIO ejercerá las acciones legales correspondientes.

EL ICETEX manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO ÚNICO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:

De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las adicionen o modifiquen, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del convenio y/o convenio, las partes suscribirán un acta de liquidación, la cual deberá estar acompañada de la certificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas. Los seis (6) meses



señalados se distribuyen así: dos (2) meses para la elaboración del informe final de convenio y cuatro (4) meses para su liquidación. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el objeto contractual. PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio. Septima CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio y/o convenio. 3. Por declaratoria de nuididad del convenio y/o convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes por la ejecución, interpretación, DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación del presente contrato y/o convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual contractual y post contractual se solucionará primero por las pantes, mediante arregido directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: El MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, C
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evvento, cuando medie alguna de las siguientes causales 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el objeto contractual. PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos or reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio. Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio y/o convenio. 3. Por declaratoria de nullidad del convenio y/o convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CUAIQUIE diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arregle directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes sonvienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. El MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL CETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el articulo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el objeto contractual. PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio y/o convenio. 3. Por declaratoria de nulidad del convenio y/o convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGESIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGESIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: El MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el objeto contractual. PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN: CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CUAIQUIE DECIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGESIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CLÁUSULA VIGESIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CLÉUSULA VIGESIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CLÉUSULA VIGESIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CLÉUSULA DECIMA NOVENA: - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÉUSULA VIGESIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CLÉUSULA VIGESIMA: - NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CLÉUSULA VIGESIMA: - NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CLÉUSULA VIGESIMA: - NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CLÉUSULA DECIMA NOVENA: - LUGAR DE LE VIGENA DE
Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el objeto contractual. PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos de reajustes, ní a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio. Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio y/o convenio, 3. Por declaratoria de nulidad del convenio y/o convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CONTRACTUALES: CUAIQUIER DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: Para efectos de la notificación: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de los contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio. Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio y/o convenio, 3. Por declaratoria de nulidad del convenio y/o convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CONTRACTUALES: CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: NOTIFICACIONES A LAS PARTES: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos de reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio. Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio y/o convenio. 3. Por declaratoria de nulidad del convenio y/o convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CLÁUSULA DECIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÁUSULA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÁUSULA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÁUSULA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÁUSULA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÁUSULA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÁUSULA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÁUSULA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÉUSICA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÉUSICA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÉUSICA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes da
ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos de reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio. Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio y/o convenio. 3. Por declaratoria de nulidad del convenio y/o convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CLÁUSULA DECIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÁUSULA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÁUSULA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÁUSULA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÁUSULA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÁUSULA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÁUSULA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÁUSULA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÉUSICA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÉUSICA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÉUSICA VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes da
réajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio. CLÁUSULA DÉCIMA Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio y/o convenio. 3. Por declaratoría de nuilidad del convenio y/o convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CONTRACTUALES: CUALUSULA DECIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CLÁUSULA DECIMA OCTAVA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGESIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CLÁUSULA VIGESIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: FINANCIONES A LAS PARTES: CLÉUSULA VIGESIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CLÉUSULA VIGESIMA DE CIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CLÉUSULA VIGESIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CLÉUSIMA PARTES DIFECCIÓN: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. CLÉUSIMA PARTES DE CONTROLES DIFICACIONES A CARRILLA PARTES DE CONTROLES DIFICACIONES A CONTROLES DIFICACIONES A CONTROLES DIFICACIONES A CONTROLES DIFICACIONES A LAS PARTES: CLÉUSIMA PARTES DE CONTROLES DIFICACIONES A LAS PARTES: CLÉUSIMA PARTES DE CONTROLES DIFICACIONES A LAS PARTES DIFICACIONES A LAS PARTES DIFICACIONES A LAS PARTES DIFICACIONES A LAS PARTES DIFICACIONES DIFICACIONES DIFICACIONES DIFICACIONES DIFICACIONES DIFICACIONES DIFICACIONES DIFICACIONES DIFICACIO
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio y/o convenio. 3. Por declaratoria de nulidad del convenio y/o convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CONTRACTUALES: CONTRACTUALES: CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CLÉUSTEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
SÉPTIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN: eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio y/o convenio. 3. Por declaratoria de nulidad del convenio y/o convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CUalquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y/o convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arregio directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. El lugar de ejecución corresponde al Territorio Nacional. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
del objeto del convenio y/o convenio. 3. Por declaratoria de nulidad del convenio y/o convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CONTRACTUALES: CONTRACTUALES: CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CLÁUSULA DECIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CONTRACTUALES: CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CONTRACTUAL: CLÉUSIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÉUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CONTRACTUAL: CLÉUSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÉUSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÉUSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÉUSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÉUSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÉUSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÉUSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÉUSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÉUSIMA CUALEMA PARTES: CUALUS ULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÉUSIMA CUALEMA PARTES: CLÉUSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÉUSIMA CUALEMA PARTES: CLÉUSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: CLÉUSIMA CUALEMA PARTES: CLÉUSIMA PARTES: CLÉUSIMA PARTES: CLÉUSIMA PARTES: CLÉUSIMA PARTES: CLÉUSIMA PARTES: PARTES: CLÉUSIMA PARTES: PARTES: CLÉUSIMA PARTES: CLÉUSIMA PARTES: PARTES: PARTES: CLÉUSIMA PARTES: PARTES: CLÉUSIMA PARTES: CLÉUSIMA PARTES: CLÉUSIMA PARTES: CLÉUSIMA PARTES: CLÉUSIMA PARTE
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: en la ley. Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y/o convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. El lugar de ejecución corresponde al Territorio Nacional. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: CONTRACTUALES: CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: CUalquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y/o convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. El lugar de ejecución corresponde al Territorio Nacional. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: terminación o liquidación del presente contrato y/o convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes conviennen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. El lugar de ejecución corresponde al Territorio Nacional. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: derechos y obligaciones derivados del mismó, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. El lugar de ejecución corresponde al Territorio Nacional. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. El lugar de ejecución corresponde al Territorio Nacional. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
CLÁUSULA DECIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
DOMICILIO CONTRACTUAL: CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
NOTIFICACIONES A LAS PARTES: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
PARTES: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Ciudad: Bogotá. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL ICETEX autoriza
electrónico: jpsierra@icetex.gov.co
Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá a las
últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán
asumidos por EL ICETEX en caso de que se allane a no actualizar la información en la
citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA Hacen parte integral del presente contrato y/o convenio, el Insumo de Contratación
PRIMERA (Estudio Previo, la justificación de la contratación por la modalidad directa): (i) los
INTEGRACIÓN documentos que identifican a EL ICETEX, (ii) El Certificado de Disponibilidad
INSTRUMENTAL DEL Presupuestal, (iii) El certificado de registro presupuestal, y los demás documentos
CONVENIO: soportes de la contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o
SEGUNDA INVALIDEZ no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente
PARCIAL: para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra
estipulación del presente convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente
TERCERA CESIÓN convenio es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por
DEL CONVENIO: EL ICETEX sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO. EL ICETEX
responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento
de cesión esté suscrito por las partes y la ordenadora del gasto.



OL ÁLIOLIL A MOÉGIASA	
CLÁUSULA VIGÉSIMA	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL
CUARTA MULTAS:	ICETEX, EL ICETEX pagará a EL MINISTERIO multas de la siguiente manera: a) Multas
	por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL
	ICETEX incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en
	las fechas que se acuerden, deberá pagar a EL MINISTERIO, por cada día calendario
	de retraso, el 0.5% del valor del convenio, sin que el total de estas multas sobrepase el
	10% del valor del convenio, b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución
	del convenio EL ICETEX incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales,
	EL MINISTERIO le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del convenio por
	cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento
	(10%) del valor total de mismo. El pago de dichas multas no exonera a EL ICETEX de la
	obligación de cumplir con el objeto del convenio, ni de las demás obligaciones y
	responsabilidades que emanen del mismo.
	PARAGRAFO: La aplicación de esta cláusula no podrá adelantarse de manera unilateral
	por parte de EL MINISTERIO. Su imposición se realizará de conformidad con los
	mecanismos establecidos en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA de este convenio.
CLÁUSULA VIGESIMA	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento
QUINTA PENAL	(10%) del valor total del convenio, independientemente de la indemnización plena de los
PECUNIARIA:	perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del convenio por
	parte de EL ICETEX.
	Parágrafa: La aplicación de este elévique no podrá adelentarse de manera unileteral per
	Parágrafo: La aplicación de esta cláusula no podrá adelantarse de manera unilateral por parte de EL MINISTERIO. Para hacerla efectiva se dará trámite a los mecanismos
	establecidos en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA de este convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA	establectudos en la OLAUSULA DECIIVIA OCTAVA de este cultvelilu.
SEXTA	Este convenio se perfecciona con la firma de las partes, y tendrá como requisito de
PERFECCIONAMIENTO	ejecución el registro presupuestal y el traslado efectivo de los recursos.
Y EJECUCIÓN:	ejecución en registro presupuestar y en traslado electivo de los recursos.
CLÁUSULA VIGÉSIMA	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del
SÉPTIMA	texto del presente convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo
MANIFESTACIÓN:	consignado y manifestado.

El presente convenio se suscribe a los

27 NOV 2019

POR EL MINISTERIO

LUIS FERNANDO PÈREZ PÉREZ

Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán Revisó: Fabio Alberto Gómez Santos Proyectó: Juan Carlos González Medina MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO

POR EL ICETEX

Revisó: Catalina Franco-Contratación

Revisó: Carolina Ripe-Vicepresidencia Fondos V Revisó: Angela Paola Rojas-Vicepresidencia Fondos Revisó: Mónica Rodríguez-Oficina Relaciones Internacionales